PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

INSTITUTO KHIPU 30 años, los mejores

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO KHIPU

N° 399 -2018-VIVIENDA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en lo sucesivo se le denominará **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio en la avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor Jorge Ernesto Arévalo Sánchez, identificado con D.N.I. N° 10287669, designado por Resolución Suprema N° 014-2017-VIVIENDA, y de la otra parte, el **INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PRIVADO KHIPU**, que en lo sucesivo se la denominará el **INSTITUTO**, con R.U.C. 20116689848, con domicilio legal en la avenida Centenario N° 589, distrito, provincia y departamento de Cusco, representada por su Gerente Adjunto Eufrosina Fulgencia Quispe Osorio, identificada con D.N.I. N° 23848113, cuyas facultades y poderes consta en el asiento C00008 de la Partida N° 12701680 del Registro de Personas Jurídicas, de la Oficina Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

1.1 **VIVIENDA,** de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, tiene entre sus funciones, diseñar, normar, formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política de promoción de los sectores involucrados; asimismo, otorga y reconoce derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones.

1.2 **EL INSTITUTO**, de conformidad con la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, es una institución educativa de segunda etapa del sistema educativo nacional que brinda formación de carácter técnico debidamente fundamentada en la naturaleza de un saber que garantiza la integración del conocimiento teórico e instrumental a fin de lograr las competencias requeridas por los sectores productivos para la inserción laboral.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

2.1 Mediante Oficio N° 229-2018 DG-RFQ-IESP-KHIPU, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado KHIPU, remite a nuestra entidad, los documentos para la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Instituto de Educación Superior

Tecnológico Privado KHIPU, a fin de autorizar el dictado del Curso de Especialización de Agente Inmobiliario a la mencionada institución educativa.

2.2 Con Memorándum N° 677-2018-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo – DGPRVU hace suyo el Informe Técnico Legal N° 183-2018-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JHA-JACV de la Dirección de Vivienda, con el cual opina favorablemente sobre la suscripción del referido Convenio.

2.3 Por Memorándum N° 2279-2018-VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – OGPP, hace suyos el Informe N° 409-2018-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización y el Memorándum N° 1096-2018-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto; con los cuales estima conveniente continuar las gestiones correspondientes para la aprobación del citado Convenio.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

- Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 29080, Ley de Creación del Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 010-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29080, Ley de Creación del Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Resolución Ministerial N° 268-2016-VIVIENDA, que aprueba el Formulario de Inscripción o Renovación en el Registro del Agente Inmobiliario - FIR.
- Resolución Directoral N° 008-2016-VIVIENDA/VMVU DGPRVU, que aprueba el contenido básico de la Malla Curricular del Curso de Especialización para Agente Inmobiliario.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto que **VIVIENDA**, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo – **DGPRVU**, promueva el Curso de Especialización de Agente Inmobiliario, a través del desarrollo y la capacitación que brinde **EL INSTITUTO**, a fin que las personas interesadas adquieran, perfeccionen y actualicen sus conocimientos y habilidades para el adecuado desempeño de sus actividades inmobiliarias y, como consecuencia de ello, puedan acceder al Registro del Agente Inmobiliario de **VIVIENDA**.

CLÁUSULA QUINTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitan cumplir con los objetivos del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 **VIVIENDA**, a través de la **DGPRVU** se compromete a:

6.1.1 Autorizar a **EL INSTITUTO** el uso del logo institucional de **VIVIENDA** para la promoción del Curso de Especialización para Agente Inmobiliario, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 29080, Ley de creación del Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-VIVIENDA, en adelante el Reglamento.

6.1.2 Efectuar visitas inopinadas en los horarios de dictado de clases. Por cada Curso de Especialización de Agente Inmobiliario que se realice durante la vigencia del Convenio, deberá realizar al menos una (01) visita inopinada para verificar el cumplimiento de los términos del Convenio. Para dicho efecto, en el plazo de cinco (05) días calendario, posteriores a la entrada en vigencia del Convenio, la **DGPRVU** comunicará a **EL INSTITUTO**, la designación del o los encargados de realizar tales visitas, de conformidad con el literal h) del artículo 4 del Reglamento.

6.2 **EL INSTITUTO**, se compromete a:

6.2.1 Dictar el Curso de Especialización de Agente Inmobiliario de manera presencial, con el contenido básico de la Malla Curricular, aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU y con un mínimo de doscientas cuarenta (240) horas lectivas, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento.

6.2.2 Garantizar que sus docentes cuenten con la acreditada experiencia y especialización en materia de operación inmobiliaria.

6.2.3 Utilizar el logo de **VIVIENDA**, únicamente con fines de promoción y difusión del Curso de Especialización de Agente Inmobiliario.

6.2.4 Dictar el Curso de Especialización para Agente Inmobiliario sólo en las localidades donde cuente con filiales autorizadas por las autoridades educativas competentes.

6.2.5 Remitir a **VIVIENDA**, a través de la **DGPRVU**, cada seis (06) meses, copia de las promociones en las que se haya hecho mención al Sector y usado el logo institucional.

6.2.6 Garantizar la asistencia y puntualidad de los profesores y alumnos a cada Curso de Especialización de Agente Inmobiliario, por lo que es obligación de **EL INSTITUTO** que las clases se desarrollen de acuerdo a la Malla Curricular y al cronograma previsto, y que no se realicen tres (03) o más reprogramaciones de clases por curso.

Asimismo, controlar la asistencia de los estudiantes a clases, debiendo descalificar a aquél que acumule un porcentaje de inasistencia superior al 30% de clases a lo largo del curso.

6.2.7 Remitir a **VIVIENDA**, a través de la **DGPRVU**, la siguiente información:

a) La lista de los inscritos en el curso, dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el curso.

b) Los horarios y lugar de dictado de clases, indicando las materias y profesores designados.

c) La relación de alumnos que aprobaron el curso, en un plazo máximo de diez (10) días calendario, posteriores a la publicación del acta con las notas finales.

CLÁUSULA SÉTIMA.- FINANCIAMIENTO

7.1 Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

7.2 Las partes convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.

CLÁUSULA OCTAVA.- DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

8.1 Con el propósito de lograr la eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes, mediante documento escrito, deberá designar a un Coordinador dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio, debiendo comunicarse entre las partes dicha designación, en el mismo plazo.

8.2 Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se formulará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- VIGENCIA

El Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo ser renovado mediante adenda, suscrita durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

11.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de la resolución.

11.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

11.3 Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir a la otra por escrito el cumplimiento del compromiso en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

13.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

13.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, para lo cual será suficiente la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

14.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo. En caso

de variación de domicilio, deberá ser comunicado, mediante Carta Notarial, con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles.

14.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los...19 días del mes de .....NOV.....del año dos mil dieciocho.

Por **VIVIENDA**

JORGE ERNESTO ARÉVALO SÁNCHEZ
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Por **EL INSTITUTO**

Corporacion Khipu S.A.C.
Lic. Eufrosina Quispe Osorio
GERENTE ADJUNTO

EUFROSINA FULGENCIA QUISPE OSORIO
Gerente Adjunto
Instituto de Educación Superior Privado KHIPU